

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 15º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-34632-2017
CARATULADO : SILVA/BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS
GENERALES S. A.

Santiago, tres de Junio de dos mil diecinueve

cbo

Al escrito de 14 de mayo de 2019: estese a lo que se resolverá.

Téngase por evacuado el traslado en rebeldía del demandante.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que con fecha 1 de febrero de 2019 comparece el abogado Gian Carlo Lorenzini Rojas en representación de la demandada Bnp Paribas Cardif Seguros Generales S.A., quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil y considerando que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión útil en este procedimiento solicita se declare el abandono del mismo.

Al efecto indica que han transcurrido prácticamente 11 meses desde la última gestión útil de fecha 19 de marzo de 2018 (cuaderno de excepciones dilatorias) en virtud de la cual se le confirió traslado al demandante de las excepciones opuestas por su representado.

Segundo: Que, encontrándose notificado, el demandante no evacúo el traslado conferido dentro de plazo, teniéndose por evacuado en su rebeldía en este acto y con esta fecha.

Tercero: Que, el abandono del procedimiento es una institución de carácter procesal que tiene lugar cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante el tiempo que la ley señala. Constituye una sanción para el litigante que por su negligencia, inercia o inactividad, detiene el curso del pleito, impidiendo con su paralización que éste tenga la pronta y eficaz resolución que le corresponde.

En este orden de ideas, se desprende que siendo la institución del abandono una sanción al litigante retardatario, ésta sólo puede prosperar si aquél ha cesado en la actividad que le corresponde, propia del impulso



procesal que le es exigible, por un término que excede el plazo establecido en la ley.

Cuarto: Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil estatuye que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos”.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes, se desprende que la última gestión útil para dar curso al proceso es la resolución de fecha 19 de marzo de 2018 (cuaderno de excepciones dilatorias) la cual tiene por objeto conferir traslado al actor de la excepción dilatoria opuesta por el demandado Bnp Paribas Cardif Seguros Generales S.A., de manera que desde esa fecha habrá de computarse el plazo de inactividad de 6 meses que exige la norma ya citada.

Sexto: Que, así las cosas, desde esa fecha y la fecha de presentación de la incidencia ahora analizada, han transcurrido más de seis meses de inactividad por lo que habrá de acogerse la solicitud como se dirá.

Séptimo: Que, además, la carga de hacer avanzar el proceso recaía en el demandante, quien debía velar por evacuar el traslado conferido a fin de dar curso progresivo a los autos.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 152, 153 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, ha lugar el incidente impetrado en lo principal de la presentación de 1 de febrero de 2019, en consecuencia, se declara abandonado el procedimiento, sin costas por no haber mediado oposición.

En Santiago, a tres de Junio de dos mil diecinueve , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>